

N° FSAA-DL-2-5- 000407

Caracas, 18-05-2017

207°, 158° y 18°

Visto que en fecha 23 de marzo de 2017 esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia Administrativa N° FSAA-DL-2-5-00286, decidió la averiguación abierta de oficio a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA AMAZONAS 2012 SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, mediante Providencia N° 01086 de fecha 08 de septiembre de 2016.

Visto que se evidenció que la citada Asociación Cooperativa no cumplió con los requisitos de constitución, ni mantenimiento de la autorización a los que hace referencia el Decreto con Fuerza de Ley de Asociaciones Cooperativas y las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora.

Visto que ante la imposibilidad de practicar la notificación en el domicilio suministrado, el Superintendente de la Actividad Aseguradora ordenó la publicación en un diario de mayor circulación territorial, del extracto de la Providencia Administrativa N° FSAA-DL-2-5-00286, en la cual se revocó la autorización de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA AMAZONAS 2012 SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, para el ejercicio de la actividad aseguradora.

En consecuencia, quien suscribe **JOSÉ JAVIER MORALES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, numerales 1, 2 y 27, 28 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, ordena:

PRIMERO: Revocar la autorización de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA AMAZONAS 2012 SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, otorgada mediante Providencia Administrativa N° FSAA-2-5-003257 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013 y dejar sin efecto el número de inscripción ante el Libro de Registro que a tal efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.





SEGUNDO: Notificar a los representantes de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA AMAZONAS 2012 SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L.**, del contenido del presente Acto Administrativo.

Contra dicho acto podrá interponer ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



JOSÉ JAVIER MORALES

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 069 de fecha 25 de febrero de 2016

C.R.B.V. N° 40.856 de fecha 25 de febrero de 2016

